

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al Hospital de Cabra, instituido en Cabra (Córdoba), con fecha 19 de Junio último ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo al Hospital de Cabra, de la provincia de Córdoba.

De los cuales resulta:

1.º Que en 24 de Noviembre de 1891, ante el Escribano D. Antonio Francisco Castroverde, D. Sebastian Andía de Cuellar por sí, y como fideicomisario de su primo D. Jerónimo de Quesada y de su hermano D. Rodrigo Andía, y en virtud de su propio derecho D. Juan Francisco Gomez Soto, confirmaron la donación de dos casas que en 25 de Enero de 1890 otorgó dicho D. Sebastian á favor del Hospital de la Santa Escuela de Cristo, y el donativo de dos camas y 1 500 ducados que en 27 de Abril de 1686 hizo el referido D. Jerónimo, y además donaron para despues de sus dias al mismo establecimiento 24.000 ducados en varias fincas, disponiendo que en él se instalaran salas separadas con camas y lo que fuere menester para enfermos y enfermas incurables, y para que convalecieran los enfermos del convento de San Rodrigo, del Orden de San Juan de Dios, con la obligación de criar en cada año, á lo menos, tres niños expósitos, y confiando la administración de los bienes á la Junta de ancianos de la Santa Escuela, y en su defecto al Vicario y Rector de la Iglesia parroquial de Cabra, al Prior del convento de Santo Domingo, el Co-rector del de San Francisco de Asis, con omnimodos poderes, el patronato, protección y amparo y defensa al Du-que de Sessa D. Félix Fernandez de Córdoba y sus sucesores.

2.º Por testamento otorgado en 11 de Abril de 1725 por Doña María Porras y Atolina, se fundó un mayorazgo regular en cabeza de su hijo D. Félix de Castañeda, y se dispuso que, extinguidas las líneas designadas, sucediera en todos sus bienes y rentas la Obra pía que instituyó, para que el Vicario y el Cura más antiguo de la mencionada parroquia diesen limosna á los pobres de solemnidad todos los años en víspera de la Navidad.

3.º En 10 de Febrero de 1890, en la villa de Cabra, ante el Escribano D. Manuel Heredia y Dávila, D. Antonio de Cuenca y Romero Roldan y D. Márcos José Durán, como fideicomisarios del Doctor D. Juan Rufino Cuenca Romero y Roldán, fundaron un Patronato con objeto de atender á varias cargas espirituales y dar limosnas á los Conventos, Hospitales, Cárceles, Casa de crianza y educación de niños y á los pobres, prefiriendo entre estos los parientes del fundador, y nombrando por Patronos al poseedor del vínculo mayor que estableció dicho D. Antonio Cuenca y Romero, al Vicario de la Iglesia y al Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción.

4.º De tiempo inmemorial existía en el pueblo de Cabra un hospital llamado de la Caridad y de San Rodrigo, con dos ó tres camas, sostenido por el Concejo de la villa, hasta que en 13 de Junio de 1586 se encargaron de él los Religiosos de San Juan de Dios, que lo enriquecieron con las limosnas y donaciones de los fieles, figurando desde entonces con el nombre de Hospital de la Caridad de San Rodrigo y San Juan de Dios

5.º No se sabe cómo y por qué título, en 1836 se refundieron en el actual establecimiento los Hospitales de la Caridad y San Rodrigo y San Juan de Dios, el de Jesús Nazareno y de la Santa Escuela, y las tres fundaciones particulares antedichas, llegando sus bienes en el ejercicio económico de 1888 89, segun la relación remitida á la Dirección general del ramo, á 749.973 pesetas 51 céntimos de capital y 31.762 pesetas 71 céntimos de renta anual, de fincas rústicas y urbanas, censos y 38 acciones del Banco de España, con los números 49.149 al 221, 73.300 al 73.606 y 195.009 al 195.011, por valor de 19.000 pesetas, y 3.800 de renta y 15 que adeuda el Ayuntamiento.

Ahora bien; en 17 de Abril de 1888 la Junta provincial de Beneficencia hizo presente á la Dirección general que el Alcalde y el Ayuntamiento de Cabra venían ejerciendo sin título alguno el Patronato y administración del Hospital, pretendiendo imponerse en todos los actos de administración, á pesar de ser exclusivamente particular el ori-



gen de la institución, por lo cual el Abogado del Estado no les reconocía personalidad bastante para seguir cobrando los intereses de las inscripciones, y que desobedeciendo la orden fecha 9 de Marzo anterior, había dejado de formar los presupuestos de 1887-88.

En 12 de Mayo de 1888, el Alcalde de Cabra suplicó al Ministerio del digno cargo de V. E. que se expidiera á favor de aquel Ayuntamiento el título de Junta de Patronos, ajustándose al Real decreto de 27 de Abril de 1875, y fundándose en los siguientes hechos: primero, que el primitivo y más remoto origen del Hospital consiste en la creación de un Asilo con dos camas permanentes que el Concejo costeaba; segundo, que el Municipio tiene aportado un capital de más consideración que el de la mayor parte de las fundaciones de que se compone el Establecimiento, puesto que le donó el grandioso edificio y amplios locales anejos al mismo, en que se halla instalado; tercero, que el Ayuntamiento viene considerado por la Superioridad como Junta de Patronos y Administradores que han rendido las cuentas con exactitud, obteniendo la aprobación de la Dirección general; cuarto, que la gestión de la Corporación municipal se hallaba comprobada, y quinto, que en 1848 el Establecimiento se clasificó como perteneciente á la Beneficencia municipal.

Dicha instancia fué elevada á V. E. en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, como Junta de Patronos, en la sesión del día 11 de Enero de 1888, separándose del dictamen en que el Letrado y Procurador Sindico D. José A. Serrano Ruiz informó que el Hospital es de carácter particular, sin que obstara el hecho de haber sido administrado por las Juntas municipales, que ni por la fundación ni por la ley tiene derecho el Ayuntamiento al patronazgo y gobierno del Establecimiento, que compete á la Junta de Patronos que debe constituirse con el Duque de Sessa ó quien legítimamente le represente, el Vicario de la Iglesia parroquial, el Cura más antiguo de la misma, el Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción y el que lleve los títulos y honores del Patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca y Romero, cuyo último sucesor era D. Federico Cuenca Romero y Valera; que el Presidente de la Junta debía serlo dicho Duque, por ser el único que ha quedado de la Hermandad ó Junta de ancianos, ó el Vicario, por ser llamado al patronazgo por las tres fundaciones; que aparte de lo expuesto, sería conveniente que se constituyera una Junta municipal con personas de reconocida ilustración y moralidad, para que ejerciera la inspección del protectorado en una fundación de tanta importancia; que la historia de la legislación del ramo contenía tres épocas, desde el Real decreto de 8 de Septiembre de 1836, que restableció la ley de 23 de Enero de 1822 al decreto de 17 de Diciembre de 1868, desde esta fecha á la del Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 y desde entonces hasta el día, y deberían tenerse presentes los artículos 2.º, 3.º, 32, 33, 39 y 40 de la citada instrucción; 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1885 en su relación con el de 28 de Julio de 1881; los artículos 127 y 131 de la ley de 1822; las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1834, 30 de Noviembre de 1838 y 3 de Abril de 1846; la ley de 20 de Junio de 1849; el Reglamento de 14 de Mayo de 1852; el Real decreto y circular de 30 de Septiembre y 7 de Octubre de 1872; la instrucción de 30 de Diciembre de 1873, y la orden de 27 de Febrero de 1874; todo á fin de justificar que en ningún tiempo ha podido legalmente el Ayuntamiento administrar y regir el Hospital de Cabra, y que siempre la Beneficencia particular ha estado á cargo de sus propios Patronos.

En 15 y 16 de Diciembre de 1889, el Vicario y Arcipreste D. José Carpio, el Cura más antiguo de la parroquia de Cabra D. Juan F. Trujillo, el Rector del Colegio de la Purísima Concepción D. José Cabelto, y el Patrono familiar D. Federico Cuenca y Romero, de una parte, y de otra la Junta provincial, solicitaron los primeros que se les confiera el patronazgo, como Patronos natos, constituidos en Junta presidida por el Vicario ó por el Duque de Sessa, y la segunda, que antes de proceder á la clasificación definitiva del Hospital se segregase del mismo, y no se incluya entre las fundaciones particulares que la componen el Patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, y que por estar huérfana de representante, se le entregase la administración que indebidamente retiene el Ayuntamiento.

Remitido el expediente, previa convocatoria á los inte-

resados por orden de la Dirección general fecha 8 de Febrero de 1890, á la Junta provincial para que remitiera informe, lo evacuó reproduciendo lo que expuso en 30 de Mayo de 1888; esto es, conformándose con el dictamen del Vocal D. Rafael García Lovera, según el que el Ayuntamiento de los llamados á ejercerlo debía conferirse interinamente á la Junta para proceder después á la de patronos, con arreglo á los artículos 11, 30 y 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como quiera que el Establecimiento es de Beneficencia particular y D. Sebastián Andía de Cuéllar y D. Juan Francisco Gómez Soto fueron los que dotaron con dos camas y 1.500 ducados el Hospital de la Santa Escuela de Cristo, y no el Concejo, como inexactamente afirmaba el Ayuntamiento.

La Dirección general informó que procedía declarar: primero, que la fundación titulada Hospital de Cabra es de la Beneficencia particular y no corresponde su patronazgo y administración al Ayuntamiento; segundo, que no es aplicable la regla 9.ª del art. 11 de la instrucción, pues es de carácter permanente la institución; tercero, que la Junta de patronos debe nombrarse con arreglo al artículo 30 de dicha disposición reglamentaria, y que de ella han de formar parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospital; cuarto, que los que se consideren con derecho al patronato de sangre acudan á reclamar ante los Tribunales de Justicia.

En 6 de Febrero de 1892, esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración estén reglamentados por los fundadores, ó á nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas; que las instituciones particulares no pierden su carácter porque reciban alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que la subvención fuese voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones; que los Patronos de establecimientos é instituciones particulares que sea el origen de su cargo, deben ser respetados y protegidos en el ejercicio de sus derechos mientras que no incurran en causa de suspensión ó destitución suficiente probada; que la precedente doctrina legal rige y ha regido siempre por el respeto que merecen la iniciativa privada y la voluntad de los fundadores, de acuerdo con la moral y el derecho, por lo cual es evidente que el Ayuntamiento de Cabra había ejercido sin título legítimo el patronazgo y administración del Hospital, pues aunque fuese cierto que el Concejo ó el Municipio le hubiere donado primeramente dos camas y luego el referido edificio, tal donación, como voluntaria y no indispensable para su subsistencia, no le despoja de su carácter de *institución benéfica particular y permanente* que ostenta su objeto, origen é historia de la dotación de los bienes con que cuenta; que por razón de la permanencia del objeto y de la colectividad indeterminada á que el mismo afecta, ó sea el número indeterminado de los enfermos pobres que hayan de ser socorridos, es indudable que al Gobierno compete el protectorado de dicho establecimiento, y que el patronazgo en ningún caso puede encargarse á la Junta provincial de Beneficencia; que aunque los fundadores de los Hospitales de la Caridad, San Rodrigo y San Juan de Dios, Jesús Nazareno y Santa Escuela de Cristo, de las obras piadosas que se consignan en las relacionadas escrituras no previnieran la acumulación y refundición de los bienes y rentas de unas y otras instituciones en el actual Hospital de Cabra, tal unión, verificada por las circunstancias y por el transcurso del tiempo, no se opone á la voluntad de los mismos, pues todos ellos concurrieron al propio fin, con ligeras diferencias; que, por lo tanto, no procedía la segregación que pretendía la Junta provincial respecto del Patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, ni alterar la dotación que disfruta el Establecimiento, sino que lo que debía hacerse era conservarlo y mejorarlo é imponerle la obligación de dar alguna limosna á los pobres de solemnidad en la fecha que expresa el testamento de Doña María Porras y Molina y á los que justificaren su pobreza y su parentesco preferente con el mencionado Sr. Cuenca y Romero, para cumplir hasta donde fuere posible lo dispuesto por dichos bienhechores; que al Ministerio de la Gobernación corresponde clasificar los



Establecimientos de Beneficencia, crear y suprimir, agregar y segregarse fundaciones ó modificarlas, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y, por consiguiente, podía sancionar la agregación de las indicadas instituciones benéficas en favor del Hospital de Cabra, confiriendo su patronazgo, régimen y administración á una Junta de Patronos compuesta del *Vicario, el Cura más antiguo de la iglesia parroquial, el Rector del Colegio, el Duque de Sessa y el que debiera ser sucesor del vínculo de D. Antonio Cuenca Romero*, puesto que los demás llamados por los fundadores ya no existen, por haberse extinguido los cargos que desempeñaban, y así lo requieren los artículos 11, facultad 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, 30, 50 y 58 y demás concordantes de la citada instrucción; que los susodichos Vocales natos de la Junta de Patronos, debían tomar posesión de sus cargos tan luego como V. E. les reconociera su derecho y proceder á la elección de Presidente y Secretario, según el art. 31 de la instrucción, y cumplir las obligaciones que en la misma se prescriben, y que como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con la Dirección general del ramo, procedía declarar:

1.<sup>o</sup> Que el Hospital de Cabra corresponde á la Beneficencia particular.

2.<sup>o</sup> Que la única personalidad legal que ha de ejercer el patronazgo y administración del Hospital de Cabra y representarle en todas sus relaciones jurídicas, salvo la competencia del protectorado, es la Junta de Patronos constituida en la forma sobredicha, con las facultades y derechos que determina la instrucción vigente.

3.<sup>o</sup> Que no ha lugar a segregarse del Hospital fundación alguna ni alterar ni aminorar los bienes que formen la dotación del mismo.

4.<sup>o</sup> Que la Junta de Patronos, tan pronto como esté formada, exija al Ayuntamiento de Cabra la entrega de los documentos y valores pertenecientes al Establecimiento y al pago del crédito que debe al mismo, y ejercite en juicio y fuera de él las acciones que la competan y cumpla los cargos expresados en el sexto considerando del dictamen.

Y habiendo resuelto por Real orden de 23 de Marzo de 1892, de acuerdo con el preinserto informe, D. Pablo Morales, Alcalde de Cabra, en instancia fecha 12 de Julio de 1893, expone que, acatando la precitada resolución, pide se aclare en el sentido de que debe entenderse «que ha de nombrarse una Junta de Patronos, á tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la instrucción, y de la cual sólo serán Vocales natos el Patrono ó Patronos subsistentes», pues habiéndose acordado, de conformidad con la consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la cual opinó de conformidad con el dictamen de la Dirección del ramo, que propuso que, con arreglo al art. 30 de la instrucción, se nombrara una Junta de Patronos, de la que formaran parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospital, debe verificarse así, en vez de haberse constituido en Junta sin probar sus derechos el Vicario, el Cura, el Rector, el Duque y el sucesor del vínculo de D. Antonio Cuenca Romero.

Con Real orden de 10 de Marzo último se ha remitido dicha instancia con el expediente y la nota de la Dirección, informando favorablemente la petición del Alcalde, á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistas las precitadas disposiciones legales:

Considerando que, con arreglo á la instrucción vigente, los Alcaldes y los Ayuntamientos que no hubieran sido nombrados Patronos, no pueden representar ni instar acerca de las fundaciones particulares, cuyo patronazgo y representación corresponde á los designados por los fundadores, así como el protectorado corresponde al Gobierno de S. M., y en su nombre y bajo su dirección á los Gobernadores, ya por sí, ya con el concurso de las Juntas provinciales, de que son Presidentes natos.

Considerando que esta doctrina no impide á que en el presente caso se reconozca la personalidad del Alcalde de la ciudad de Cabra para solicitar, á nombre del Ayuntamiento, como ex Patrono, que se concrete la entidad que ha de ejercer el patronato del Hospital, y que dicha entidad se constituya legalmente, pues que á ella ha de entregarse los documentos, bienes y valores del mismo, y ha de pagar el crédito que le adeuda, siendo por otra parte expedita la acción de todas las Autoridades, y aun de los particulares, interesados y no interesados en los beneficios

de las obras piadosas para poner en conocimiento de la Superioridad los defectos que notaren respecto de la organización de los patronazgos y conducta de los Patronos:

Considerando que los términos de la Real orden de 23 de Marzo de 1892, cuya aclaración y cumplimiento se pide, son explícitos y no dan lugar á duda alguna sobre los puntos á que se refiere la instancia del mencionado Alcalde de Cabra, puesto que aunque existe alguna ligera diferencia entre el enunciado de la nota de la Dirección general y el del informe de esta Sección del Consejo, ambas opiniones resultan absolutamente conformes en cuanto al carácter de la fundación, al patronazgo y administración, improcedencia de que la Junta provincial cuidase de una institución permanente y necesidad de acreditar los cargos y condiciones de los llamados á ser Patronos por la voluntad de los fundadores, discrepando, al parecer, tan solo respecto á si los Vocales natos han de formar la Junta de Patronos, ó parte de ella, y conviniendo en que la Junta ha de constituirse según el art. 11, facultad 7.<sup>a</sup>, y el art. 30 de la instrucción de 27 de Abril de 1875:

Considerando que, tanto por el art. 11 como por el artículo 30, son Vocales natos de la Junta de Patronos subsistentes, ó sean el Vicario y el Cura más antiguo de la Iglesia parroquial, el Rector del Colegio de la Purísima Concepción, el Duque de Sessa, y el que á no haber sido abolidos los mayorazgos, hubiera sucedido en el vínculo de Cuenca y Romero, siempre que justifiquen los tres primeros sus cargos, el cuarto su título y el quinto su llamamiento al derecho sucesorio:

Considerando que no habiéndose establecido por dichos artículos el número de Vocales de que hayan de componerse las Juntas de Patronos, es potestativo en V. E. aumentar ó no el número de los que constituyen la del Patronazgo del Hospital de Cabra:

Considerando que en el supuesto de que V. E. juzgase oportuno hacer numerosa la Junta de Patronos, no podrían ser Vocales adjuntos de los referidos Patronos los individuos del Ayuntamiento, ya por que no fueron designados por los fundadores, y además se hallarían en el mismo caso de incompatibilidad que señala el art. 14 de la instrucción respecto de los Vocales de las Juntas provinciales, ya por que el Ayuntamiento está interesado en la entrega que ha de hacer de cuanto al Hospital pertenece y administró en otro tiempo:

Considerando que tampoco procedería crear y agregar una Junta municipal á la de los Patronos natos, por que el art. 17 solo autoriza al Ministerio para crearlas en los pueblos apartados de la capital, y tal medida innecesaria equivaldría á desnaturalizar el carácter de la institución y volver al régimen derogado por el decreto de 17 de Diciembre de 1868:

Considerando que atendiendo á la ilustración, moralidad y celo que suponen los cargos y calidades de los eclesiásticos y seglares á quienes los fundadores confiaron el Patronato, y no estando relevados de la obligación de presentar presupuestos y cuentas á la Superioridad, no hay necesidad ni aparece la razón de aumentar con elementos extraños el número de los Vocales de la Junta de Patronos, debiendo V. E. limitarse á nombrar el Vocal ó Vocales que fuere menester, en sustitución de los que faltaren de los cinco de que se deja hecho mérito:

Opina la Sección:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 23 de Marzo de 1892 debe entenderse y cumplirse tal como se expresa en las cuatro conclusiones de su parte dispositiva.

2.<sup>o</sup> Que por tanto, la Junta de Patronos del Hospital de Cabra ha de componerse tan solo de los cinco Vocales natos, si justificaren su derecho en debida forma, y en defecto de los que no aceptasen el cargo, no demostraran sus calidades ó por cualquier motivo produjesen vacante, se proceda por V. E. á completar el indicado número de Patronos, mediante el nombramiento del Vocal ó Vocales que hubieren de ocupar el lugar ó lugares vacantes, cuidando de que en los nombrados no concorra ninguna causa de incompatibilidad.

3.<sup>o</sup> Que por el Gobernador de la provincia de Córdoba se convoque inmediatamente á los cinco Patronos, á fin de que bajo su presidencia interina se celebren la sesión ó sesiones consecutivas que fuere menester, para que cada uno de los Vocales presente los documentos que acrediten el cargo ó calidad de que dimana su derecho y entregue tes-



timonio fehaciente de ellos, procedan á la elección de Presidente y Secretario de la Junta y se constituya ésta, según lo prevenido, extendiéndose un acta de lo que ocurriere, cuya copia, así como el testimonio de los referidos documentos, se remitirán con el oportuno informe á la Superioridad.

4.º Que por el mismo Gobernador se formalice y remita un inventario detallado y firmado por todos los interesados, de cuanto el Ayuntamiento de Cabra hubiese entregado ó debe entregar y pagar al Hospital ó á sus representantes, á fin de que V. E. resuelva lo que sea procedente.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de Hacienda á los fines oportunos y se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de quienes tuviesen interés en la institución benéfica de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia.....

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la carretera de Espinosa á Hiendelaencina, en su sección de Cogolludo á Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 437.069'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 26 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con

fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Espinosa á Hiendelaencina, en su sección de Cogolludo á Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente. —3989

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 9

Establecido el servicio especial de Estadística del trabajo por Real decreto de 9 de Agosto último, y debiendo los Ayuntamientos nombrar una Comisión de su seno que haya de informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo, prevengo á los Ayuntamientos todos de la provincia que de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º de dicha Real disposición, en armonía con la 7.ª de la Real orden circular de 20 de Septiembre anterior, se reúnan en sesión extraordinaria con urgencia y nombren una Comisión de tres, cinco ó siete Concejales, según el número que compongan las Corporaciones municipales para desempeñar aquél servicio, dándome cuenta de haberlo así verificado, acompañando relación nominal de los individuos que hayan sido designados para constituirlos.

Espero de los Sres. Alcaldes que sin nuevas excitaciones y teniendo en cuenta la trascendental importancia que entraña el servicio de referencia, cumplirán con todo celo los preceptos indicados.

Guadalajara 16 de Octubre de 1894.

El Gobernador.

—3995

SALUSTIANO F. DE LA VEGÁ.

## Ayuntamientos constitucionales.

RIOSALIDO.

Por enfermedad del propietario, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 425 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos. El término para admitir solicitudes será hasta el 28 del actual, en el que se reunirá el Ayuntamiento para quien reúna los requisitos legales darle su nombramiento.

Los aspirantes á ella acompañarán certificación de buena conducta á su instancia en papel correspondiente, y no tendrán propiedades en este distrito los aspirantes á dicha Secretaría.

Riosalido 13 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Balbino Contreras. —3982

CHILLARON DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de es-  
(*Sigue á la plana 8*)



# Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los pagarés existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por compra de bienes desamortizados, los cuales delerán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos en el plazo de treinta días, conforme lo dispuesto en la circular de 18 de Febrero de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado.

N.º de la lista	NOMBRES de los compradores.		VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de cada pagaré.		TOTAL.
	de los compradores.									Ptas.	Cts.	
1	D. Segundo Megino	Molina		Clero	7.142 y otros	Teroleja	1 suerte de 77 fis.	11	24 Febrero 1875	450	»	450
2	Cándido Domingo	Guadalajara		»	972	La Barbolla	1 casa	11, 18 al 20	Id. id. 75, 82 al 84	25	19	100 76
3	Francisco Martinez	Molina		»	14.149 y otros	Selas	1 suerte de 24 fincs.	16, 17, 19 y 20	Id. id. 80, 81, 83 y 84	46	25	185
4	Mariano Sotoca	Esplegares		»	87.754	Esplegares	1 tierra	11, 17, 19 y 20	25 id. 75, 81, 83 y 84	11	50	46
5	Silvestre Rodriguez	Cifuentes		»	37.931	Cifuentes	1 finca	11 y 19	Id. id. 75 y 83	13	25	26 46
6	Francisco Hernandez	Guadalajara		»	900	Arbancon	1 casa	17 y 19	Id. id. 81 y 83	25	»	50
7	Estanislao Ortiz	Sacecorbo		»	22.011	Sacecorbo	1 tierra	11, 17, 18 y 19	Id. id. 75, 81, 82 y 83	5	63	22 52
8	Lorenzo Martinez	Cifuentes		»	3.697 y otros	Cifuentes	4 id.	11, 19 y 20	Id. id. 75, 83 y 84	127	50	382 50
9	Felipe Moreno	Ujados		»	24.155	Ujados	1 id.	19	Id. id. 1883	6	50	6 50
10	Macario Nieto	Idem		»	24.150	Idem	Idem	19	Id. id. id.	62	75	62 75
11	Santiago Oñate	Cifuentes		»	37.928	Cifuentes	Idem	5	Id. id. id.	15	31	15 31
12	El mismo	Idem		»	4.221 y otros	Idem	5 fincas	5	Id. id. 1889	33	53	33 53
13	El mismo	Idem		»	983	Idem	1 cueva	5	Id. id. id.	125	»	125
14	Bernabé Marco	Molina		»	193	Balbacid	1 casa	19 y 21	Id. id. id.	56	44	56 44
15	Francisco Lucía	Sacecorbo		»	21.996	Sacecorbo	4 tierras	11, 17 y 19	Id. id. 83 y 84	20	»	60
16	Santiago Romasanta	Tamajón		»	35.830	Tamajón	1 olmeda	12, 17 al 20	Id. id. 75, 81 y 83	26	43	132 15
17	El mismo	Idem		»	908	Idem	1 edificio	12, 17 al 20	Id. id. 76, 81 al 84	18	75	93 75
18	El mismo	Idem		»	39.333 y otros	El Cubillo	4 tierras	11, 18 al 20	Id. id. id.	67	09	268 36
19	Sabas Juanis	Cifuentes		»	985	Cifuentes	1 cueva	18 y 19	28 Marzo 75, 82 al 84	137	50	275
20	Francisco Matarranz	Sacecorbo		»	3.574	Sacecorbo	1 tierra	11, 17, 19 y 20	25 Febrero 1882-83	5	63	22 52
21	Ramón Dominguez	Idem		»	3.570 y otros	Idem	5 id.	11, 16, 17 y 19	Id. id. 75, 80 81 y 83	49	19	196 76
22	Vicente Garrido	Valdeaveruelo		»	38.766 y otros	Valdeaveruelo	2 id.	19	27 id. 1883	53	87	53 87
23	Mariano Calvo	El Cubillo		»	38.933 y otros	El Cubillo	3 id.	11, 16, 17, 19 y 20	Id. id. 75, 80, 81, 83 y 84	60	75	303 75
24	Santiago Bejar	Gárgoles de Abajo		»	33.671	Gárgoles de Abajo	1 id.	18 al 20	2 Marzo 1882 al 84	14	»	42
25	Venancio Delgado	Renales		»	3.539 y otros	Renales	1 suerte de 6 fincas	11, 16, 17, y 19	3 id. 75, 80 al 83	50	»	200
26	Fausto Somolinos	Tordelloso		»	37616 y otros	Cercadillo	1 suerte de 11 fincs.	11, 16, 17 al 20	Id. id. 75, 80 al 84	40	»	240
27	Julian de la Riva	Valdeaveruelo		»	38704	Valdeaveruelo	1 tierra	11 y 19	Id. id. 75 y 83	88	31	176 62
28	El mismo	Idem		»	38723	Idem	1 id.	11 y 19	Id. id. id.	59	81	119 62
29	Modesto Muñoz	Villaseca de Uceda		»	38935	El Cubillo	1 id.	19	6 id. 1883	50	25	50 25
30	José Atance	Renales		»	3418 y otros	Renales	1 suerte de 52 fincs.	11, 16, 17 al 20	7 id. 75, 80 al 84	270	06	1.620 36
37	Eulogio Perez	Valdeaveruelo		»	38713	Valdeaveruelo	1 tierra	11	Id. id. 1875	21	37	21 37
38	Mariano Puayo	Cogollor		»	38157 y otros	Cogollor	1 id. y 4 viñas	12, 13, 16, 17 y 19	8 id. 76, 77, 80, 81 y 83	10	12	50 60
39	Alejandro Hernandez	Guadalajara		»	27373 y otros	Santiuste	1 suerte de 75 finc.	11, 16, 17, 18 y 19	10 id. 75, 80 al 83	387	50	1 937 50
40	Nicolás Cuesta	Idem		»	39202	Torrejon del Rey	4 tierras	11 y 20	Id. id. 75 y 84	29	73	59 46
41	El mismo	Idem		»	39280	El Atance	9 id.	19	Id. id. 1883	256	38	256 38
42	Patricio Arribas	Congostrina		»	21771 y otros	Congostrina	1 huerto y 1 tierra	17, 19 y 20	13 id. 81, 83 y 84	12	75	38 25
43	Balbino Cuerda	Sigüenza		»	26790 y otros	Cubillas	19 tierras	18 al 20	Id. id. 82 al 84	119	79	359 37
44	El mismo	Idem		»	26894 y otros	Idem	9 id.	18 al 20	22 id. 82 al 84	64	50	193 50



45	El mismo	Idem	698 y otros	Hijosa	2 casas y 1 solar	16, 18 al 20	Id. id. 80, 82 al 84.	71 56	286 24
46	Remigio Cerrada	Miedes	1891	Miedes	1 tierra	13, 19 y 20	Id. id. 77, 83 y 84.	24 »	72 »
47	Gregorio Sebastian	El Cubillo	39206	El Cubillo	1 id.	19	Id. id. 1883	105 »	105 »
48	Pedro Perez	Solanillos	1001	Solanillos	1 casa, corral y cua.	17, 19 y 20	Id. id. 75, 83 y 84.	25 »	75 »
49	Juan Diaz	Idem	13, 14 y 100	Idem	3 bodegas	18 al 20	Id. id. 82 al 84.	162 50	487 50
50	Juan Moya	Guadalajara	18206	Bañuelos	1 tierra	9, 11, 18 y 19	Id. id. 73, 75, 82 y 83	3 75	15 »
51	Romualdo Llorente	Alcorlo	1219 y otros	Alcorlo	1 id.	11	Id. id. 1875	12 50	12 50
52	Simon Minguez	La Miñosa	1676 y otros	La Miñosa	1 suerte de 13 fincs.	11, 16, 17 al 20	Id. id. 75, 80 al 84.	64 »	384 »
53	Francisco Hernandez	Guadalajara	18109	Higes	1 tierra	11, 18 al 20	Id. id. 75, 82 al 84.	93 75	375 »
54	Isidoro Alonso	Ujados	24149	Ujados	1 id.	11, 16, 18 al 20	Id. id. 75, 80, 82 al 84	7 50	37 50
55	Isidoro Martinez	Molina	221	Padilla	1 casa	11, 19 y 20	Id. id. 75, 83 y 84.	31 25	93 75
56	Lucas Villanueva	Idem	28263 y otros	Lebranon	1 suerte de 67 fincs.	11, 17 y 19	Id. id. 75, 81 y 83.	212 75	638 25
57	El mismo	Idem	28333 y otros	Idem	1 id. de 72 id.	11, 17 y 19	Id. id. 75, 81 y 83.	214 »	642 »
58	Nicasio Alcorlo	Alcorlo	1200 y otros	Alcorlo	4 tierras	11	Id. id. 1875	524 56	524 56
59	José de la Vega	Ujados	24148	Ujados	1 prado	19	Id. id. 1883	26 50	26 50
60	Santiago Oñate	Cifuentes	21977 y otros	Renales	1 suerte de 11 fincs.	11, 19 y 20	Id. id. 75, 80 y 84.	179 54	538 62
61	Pedro Pascual	Guadalajara	39078 y otros	Tartanedo	8 tierras	6 al 20	Id. id. 70 al 84.	19 12	286 80
62	Francisco Hernando	Guadalajara	22275 y otros	El Pobo	2 suertes de 73 fins	11 y 19	Id. id. 75 y 83.	207 50	415 07
63	Máximo Gil	Mandayona	27106	Mandayona	1 tierra	11, 16, 18 al 20	Id. id. 75, 80, 82 al 84.	6 37	31 85
64	Eusebio Amor	Idem	39246	Idem	Idem	11, 16, 18, 19 y 20	Id. id.	3 75	18 75
65	Santos Lopez	Membrillera	12107 y otros	Membrillera	1 suerte 22 fincas.	11 y 19	Id. id. 75 y 85.	641 88	1.283 76
66	Ecequiel Gil	Pálmaces	2042 y otros	Tordelloso	Otra de 21	10, 11, 16 al 20	Id. id. 74, 75, 80 al 84.	143 75	1.006 25
67	Manuel M. Ramos	Guadalajara	38170 y otros	Saelices	Otra de 38	11, 16 al 20	Id. id. 75, 80 al 84.	166 66	999 96
68	Cecilio Barcon	Atienza	21783 y otros	Congostrina	2 tierras	11 y 19	Id. id. 75 y 83.	135 75	271 50
69	Nicolás Cuesta	Guadalajara	1063 y otros	Villanueva Arg.	5 id.	19	Id. id. 75 y 83.	37 67	37 67
70	Manuel Garcia	Idem	1066	Idem	1 id.	11, 13, 14 y 19	Id. id. 75, 77, 78, 83	8 75	35 »
71	José Aguado	Saelices	21903 y otros	Riva de Saelices	2 id.	11, 16 al 20	Id. id. 75, 80 al 84.	12 03	72 18
72	Isidoro Pascual	Sigüenza	26889	Cubillas	1 id.	18 al 20	Id. id. 82 al 84.	5 12	15 36
73	Andrés Ortega	Congostrina	1273 y otros	Congostrina	25 fincas	11 y 19	Id. id. 75 y 83.	372 07	744 14
74	El mismo	Idem	1366 y otros	Idem	12 tierras	Idem	Id. id.	174 75	341 50
75	Galo Medina	Atienza	39295	Atance	1 id.	2	Id. id. 84.	25 »	25 »
76	Gregorio Gonzalez	El Cubillo	39332 y otros	El Cubillo	2 id.	11 y 19	Id. id. 75 y 83.	91 25	182 50
77	El mismo	Idem	39339	Idem	1 id.	18	Id. id. 82.	28 75	28 75
78	Dárnaso Abanades	Ablanque	8241 y otros	Ablanque	1 suerte 66 fincas.	18 al 20	Id. id. 82 al 84.	256 64	769 92
79	El mismo	Idem	20694 y otros	Idem	Otra de 39	Idem	Id. id.	150 75	452 25
80	Aquilino Ruiz	Sacecorbo	3575 y otros	Sacecorbo	2 tierras	11, 19 y 20	Id. id.	5 06	15 18
81	Pedro Relano	Mirabueno	39660	Mirabueno	1 id.	18 al 20	Id. id. 82 al 84.	9 37	28 11
82	Victoriano Soria	Torrebeleña	39366	Torrebeleña	1 viña	11, 16, 17 al 20	Id. id. 75, 80 al 84.	156 25	937 50
								Total	20.703 20

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados en la presente relación, retiren de la Depositaria-Pagaduría los respectivos pagarés, mediante el canje de los mismos por las cartas de pago que obran en su poder, en el plazo de treinta dias; en la inteligencia, que de no verificarlo en el mencionado plazo, se cancelarán aquéllas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Octubre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.



ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	14 42	9 01	9 46	»	» 56	» 54	1 04	» 26	» 68	1 30	»	2 17	» 01	» 01	» 01	» 01
Brihuega.....	13 51	8 55	9 91	»	» 35	» 60	1 17	» 20	» 50	1 50	»	2 42	» 01	» 01	» 01	» 01
Cifuentes.....	17 »	7 »	12 »	»	» 68	» 60	1 17	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 66	11 57	13 23	»	» 70	» 70	1 20	» 25	» 60	1 20	»	2 »	» 02	» 02	» 02	» 02
Guadalajara.....	18 76	13 75	12 67	»	» 98	» 58	1 08	» 27	» 98	1 60	»	2 »	» 02	» 02	» 02	» 02
Molina.....	14 »	8 »	9 »	»	» 90	» 45	1 »	» 20	» 1 »	1 50	»	2 »	» 02	» 02	» 02	» 02
Pastrana.....	17 67	12 »	» »	»	» 78	» 50	1 78	» 10	» 49	1 39	»	2 17	» 02	» 02	» 02	» 02
Sacedón.....	16 75	9 »	12 »	»	» 50	» 50	1 16	» 16	» 50	1 20	»	2 »	» 02	» 02	» 02	» 02
Sigüenza.....	17 87	11 55	10 84	»	» 66	» 56	1 08	» 25	» 80	1 40	»	2 »	» 04	» 04	» 04	» 04
<b>Precio medio general en ia provincia.....</b>	<b>16 25</b>	<b>10 05</b>	<b>11 14</b>	<b>»</b>	<b>» 68</b>	<b>» 56</b>	<b>1 02</b>	<b>» 21</b>	<b>» 31</b>	<b>1 35</b>	<b>2</b>	<b>2 04</b>	<b>» 2</b>	<b>» 2</b>	<b>» 2</b>	<b>» 2</b>

TRIGO.....	HECTOLITRO		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntimos.	
Cebada.....	18	76	Guadalajara.
	13	51	Brihuega.
Cifuentes.....	13	76	Guadalajara.
	7	»	Cifuentes.

Guadalajara de 10 Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda.—F. Lagunailla.



ta villa, desde el 29 de Septiembre último, por traslación á otro punto del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 50 pesetas que percibirá el agraciado por la Beneficencia municipal, cobradas por trimestres vencidos.

Del mismo modo puede contratar el agraciado con los vecinos de esta localidad que deseen asistirse y que consta de 120; el término para presentar solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, es hasta el 30 de Noviembre próximo; pasado este plazo no serán admitidas.

Chillarón del Rey 13 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —3986

La plaza de Veterinario de esta villa, se halla vacante por trasladarse á otro punto D. Joaquin Gonzalez que la venía desempeñando. La persona que desee desempeñarla puede solicitarla al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, pasados éstos se proveerá.

Chillarón del Rey 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —3977

#### SACEDON.

En la tarde de este día se me ha presentado Julian Aceitero, vecino de La Puerta, manifestando que desde el día 7 del actual, le falta una yegua de las señas que á continuación se expresan, la cual vieron pasar por esta villa, ignorando la dirección que después pudiera tomar.

En su consecuencia, ruego á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dignen indagar si se halla en sus términos jurisdiccionales, y en caso de ser habida lo participen al Sr. Alcalde de La Puerta, para que su dueño pueda pasar á recogerla.

Sacedon 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Corral.

#### *Señas de la yegua.*

Pelo negro, de 4 años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, tiene los cascos de los pies blancos y es además patiblanca. —3980

#### HUERTAPELAYO.

La plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de los pobres de solemnidad y transeúntes, se halla vacante para el corriente año de 1894 á 1895, por la dotación anual de 35 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza lo harán en el término de treinta días, previos los requisitos de ley.

Huertapelayo 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Martínez. —3981

#### ARMALLONES.

Por Antonio Ibañez, vecino de esta villa, se me da parte que el día 10 del corriente fué hallada por el mismo una mula, cuyas señas á continuación se expresan, y á pesar de hacer preguntas á los pueblos limitrofes no han comparecido á recogerla.

Por tanto, se publica en el periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Armallones 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Justo Ibañez. —3987

#### *Señas de la mula.*

Cerrada, de unos 14 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, rozada, con lunares blancos en el costillar izquierdo y herrada de las manos.

#### MILLANA.

Por el vecino de esta villa Ricardo Serrano, se me da parte de que el día 9 del actual, desapareció de este término donde se hallaba pastando, una acémila asnal, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan dado resultado alguno, por lo que suplico á los Sres. Alcaldes indaguen si se encuentra en sus términos dándome aviso para yo hacerlo á su dueño.

Millana 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

#### *Señas.*

De 3 años, pelo rucio, alzada regular, herrada de las manos, sin esquilar. —3988

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Bernardino Cañas Caspueñas, vecino de Atanzón, en la causa que se le siguió por el delito de atentado á la autoridad, se sacan á la venta en pública y judicial subasta los bienes embargados á dicho sugeto y que á continuación se expresan:

Una sarten mediada, tasada en 1 peseta.

Tres platos blancos, en 1 id.

Dos taburetes usados, en 1'50 id.

Tres pucheros y una cazuela, en 0'75 id.

Una paleta y una jícara, en 0'30 id.

#### *Fincas en término de Atanzón.*

Una tierra de seis celemines en el camino de las Fuentes; linda Saliente Juan Sigüenza, Mediodía Ildefonso Vicente, Poniente Anastasio Sigüenza y Norte Cesáreo Moreno, en 12 id.

Otra en la Muela, de seis celemines; linda Saliente Faustino Cañas, Mediodía Marcelo Anguita, Poniente Manuel Cañas y Norte Marcelo Anguita, en 14 id.

Otra en la Noguera Hernando, de haber ocho celemines; linda Saliente Francisco Cañas, Mediodía Faustino Cañas, Poniente Ildefonso Vicente y Norte Manuel Cañas, en 16 id.

Otra en la Chocolatera, de una fanega; linda Saliente cipotero, Mediodía un yermo, Poniente Manuel Sigüenza y Norte Faustino Cañas, en 25 id.

Otra en el Barquillo, de seis celemines; linda Saliente Faustino Cañas, Mediodía corral, Poniente y Norte Galo Algora, en 7'50 id.

Una viña en las Hoyas, de tres celemines; linda Saliente Francisco Cañas, Mediodía Rafael de Lucas, Poniente yermo y Norte Hipólito Cañas, en 8 id.

Un olivar en el Vallejo del Villar, de 30 olivos; linda Saliente Pascual Sigüenza, Mediodía Prudencio Sanchez, Poniente Faustino Cañas y Norte el Peñascal, en 30 id.

Total 117'05 pesetas.

El remate tendrá lugar el 31 del actual á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Atanzón; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal; y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles, siendo por tanto de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 10 de Octubre de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —3976